



S/B-P-No.001 -2025

## Contrato de Colocación de Servicios de Publicidad Institucional

Referencia ASDO-CCC-PEPB-2025-0001

**Entre :** De una parte EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE, organismo del Estado Dominicano, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio en virtud de lo que dispone la Ley No. 176-07, titular del Registro Nacional del Contribuyente No. 4-22-00253-8, con domicilio en la en la Manzana 19, Edificio 19, Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por el Alcalde FRANCISCO PEÑA TAVAREZ, dominicano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad y Electoral No.001-0198270-0, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominara LA ENTIDAD CONTRATANTE o AYUNTAMIENTO; Y de la otra parte, HGH COMMUNICATION AGENCY SRL., constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC 131-50022-6, con su domicilio social en la calle Nicolás Ureña de Mendoza no. 2, Los Prados, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor QUILVIO BIENVENIDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en calidad de gerente, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0287330-4, domiciliado y residente en la calle Vigil Díaz No. 28 Villa Juana, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA"

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece y Resolución 461-23 en su artículo 60 sobre el Procedimientos de excepción para colocación de Publicidad Institucional.

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** En fecha once 16 de enero del año dos mil veinticinco 2025 la Licda. Dominga Mosquea, directora de Relaciones Pública del ASDO., solicito la contratación de los servicios de colocación de publicidad institucional de programa Radial.

**POR CUANTO:** En fecha 5 de febrero del año 2025 procedió a realizar el informe pericial a la propuesta

**POR CUANTO:** En fecha 14 de febrero del año 2025 se inició la evaluación y verificación técnica y económica del proceso Referencia ASDO-CCC-PEPB-2025-0001.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio la Propuesta presentada, Departamento de Compras y Contrataciones del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE mediante Acta No. 11-2025 de proceso de excepción diecinueve [19] del mes de febrero del año 2025, le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato de servicios de colocación de publicidad Institucional en el programa DESAHOGATE RD.

**POR CUANTO:** A que el diecinueve [19] del mes de febrero del año dos mil Dos Mil Veinticinco (2025), El Departamento de Compras y contrataciones del ASDO., procedió orden de servicios, No. ASDO-2025-00028.

**POR TALES RAZONES** y en el entendido de que este preámbulo es parte integral de este acuerdo.

### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE a presentar 2 cuñas de publicidad institucional cada sábado en el programa DESAHOGATE RD, que se transmite por la emisora ZOL 106.5 FM, de lunes a viernes en horario 5:00Pm a 7:00 Pm, conducido y Producido por la periodista Grisel Sánchez y incluye 8 cuña, promociones entrevista, y publicidad en nuestro medio digital LA BOLA CALLIENTE. Ya que es de suma importancia para esta Institución seguir Resaltando Todos los Logros Obtenidos a Nivel Municipal

#### ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar mensual a LA SEGUNDA PARTE por el servicio contratado la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$59,000.00) moneda dominicana de curso legal, que incluye ITBIS, suma esta que LA PRIMERA PARTE se comprometé a pagar todos los meses por concepto de la publicidad indicada en el artículo primero.

### ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una vigencia por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, desde el 20 de febrero del 2025 al 20 de agosto del 2025

### ARTÍCULO 4.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA SEGUNDA PARTE acuerda, por este medio, liberar a LA PRIMERA PARTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

### ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE presentará a LA PRIMERA PARTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA SEGUNDA PARTE realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia y eficiencia, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. LA SEGUNDA PARTE actuará en todo momento como LA SEGUNDA PARTE fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA PRIMERA PARTE, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

LA SEGUNDA PARTE ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA PRIMERA PARTE, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA SEGUNDA PARTE respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

### ARTÍCULO 6.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA SEGUNDA PARTE previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA SEGUNDA PARTE no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

### ARTÍCULO 7.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la ejecución del presente Contrato, sin la autorización escrita de LA PRIMERA PARTE.

### ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA PRIMERA PARTE.





## ARTÍCULO 9.- SUSPENSIÓN.

### POR PARTE DE LA PRIMERA PARTE:

LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA SEGUNDA PARTE mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA SEGUNDA PARTE incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que LA SEGUNDA PARTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

### POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE:

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA PRIMERA PARTE, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que LA PRIMERA PARTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir del recibo por parte de LA PRIMERA PARTE de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

## ARTÍCULO 10.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por LA PRIMERA PARTE, con la única formalidad de una comunicación escrita dirigida a LA SEGUNDA PARTE, comunicándole la decisión.

La falta o incumplimiento de lo establecido en este contrato por LA SEGUNDA PARTE de sus obligaciones, le hacen pasibles de que LA PRIMERA PARTE requiera y obtenga por las vías establecidas en el contrato y las leyes, las correspondientes compensaciones económicas, así como la persecución penal si fuese necesario, siendo esta una causa de rescisión de este contrato.

## ARTÍCULO 11.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

## ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 14.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los documentos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



**ARTÍCULO 15.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

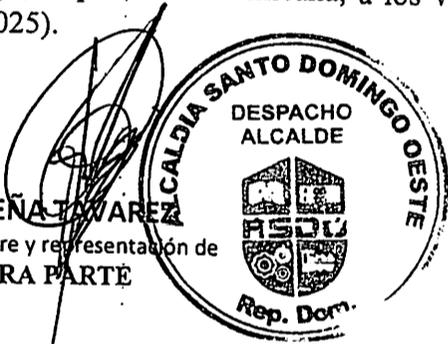
Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 18.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatros (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

**FRANCISCO PEÑA TAVAREZ**  
Actuando en nombre y representación de  
**PRIMERA PARTE**



**HGH COMMUNICATION AGENCY SRL.**  
representada por **QUILVIO B. RODRIGUEZ GONZALEZ**  
**SEGUNDA PARTE**



**YO, DR. INOCENCIO BERIGUETE OLIVERO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro activo del Colegio de Notario, Matrícula No.2711, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesto libres y voluntariamente por los señores: **FRANCISCO PEÑA TAVAREZ** y **QUILVIO BIENVENIDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los documentos de sus vidas públicas y privadas. En la provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, a los veinte (20) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

**DR. INOCENCIO BERIGUETE OLIVERO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

